

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL LUNES 5 DE OCTUBRE DE 2020**

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IDENTIFICACIÓN,  
DEBATE  
RESOLUCIÓN.  
PÁGINAS.

**3 A 19  
RESUELTA**

**139/2020  
Y SUS  
ACUMULADAS  
142/2020,  
223/2020 Y  
226/2020**

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, AMBAS DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.**

**(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN).**

**164/2020**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE EL DECRETO 0703.**

**(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES).**

**20 A 29  
RESUELTA**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A  
DISTANCIA EL LUNES 5 DE OCTUBRE DE 2020**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 97, celebrada el jueves primero de octubre del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Presidente.

Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2020 Y SUS ACUMULADAS 142/2020, 223/2020 Y 226/2020, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, AMBAS DEL ESTADO DE MORELOS.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. SON PARCIALMENTE PROCEDENTES Y FUNDADAS LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SUS ACUMULADAS.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE RESPECTO DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS Y SE ADICIONAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA**

**EL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO Y PARIDAD, PUBLICADO EL OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DE ESA ENTIDAD, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE SENTENCIA.**

**CUARTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, DANDO LUGAR A LA REVIVISCENCIA DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, PREVIAS A LA EXPEDICIÓN DEL REFERIDO DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE LA PRESENTE SENTENCIA.**

**QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su amable consideración los apartados y antecedentes, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación? En votación económica, consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Señor Ministro ponente, ¿tiene usted alguna presentación que considere necesaria para el capítulo de causas de improcedencia?

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Solo una mínima introducción porque, además de las dos causales de improcedencia planteadas, se hace valer de oficio una más.

De ser así, entonces, expondría a todos ustedes que en el considerando cuarto, que corre de la hoja dieciocho a la veinticinco, se examinan las dos causales de improcedencia que hicieron valer las autoridades demandas: una, que las acciones de inconstitucionalidad promovidas por los partidos políticos de la Revolución Democrática y de Movimiento Ciudadano se presentaron fuera del plazo legal, y otra que el Partido Socialdemócrata de Morelos carece de legitimación porque no acreditó esa calidad con la constancia actualizada y expedida por las autoridades electorales de la entidad.

Estos argumentos se desestiman porque en el considerando de oportunidad se aclaró, con base en los acuerdos generales emitidos por este Tribunal Pleno, que las demandas se tienen presentadas en tiempo, en virtud de la suspensión de plazos generada por este Alto Tribunal con motivo de la crisis sanitaria y porque el partido político Socialdemócrata de Morelos se encuentra legitimado, con base en las constancias que remitió a esta Suprema Corte de Justicia el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana.

Además, se desestima el argumento del Poder Ejecutivo de la entidad, quien considera que debe sobreseerse en la acción de inconstitucionalidad por los actos a él reclamados; sin embargo, estos forman parte del procedimiento legislativo y para su

impugnación no se requieren conceptos de invalidez por vicios propios.

No obstante lo anterior, señoras Ministras, señores Ministros, de oficio propongo sobreseer por lo que hace al artículo 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos porque esa disposición no fue objeto de reforma en el Decreto Seiscientos Noventa que se combate. Eso es todo, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Hay algún comentario, observación sobre este apartado? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

#### **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

El siguiente considerando son los temas a desarrollar, que es meramente metodológico. Con las reservas del caso, consulto ¿se puede aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

#### **APROBADO ESTE CONSIDERANDO QUINTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA.**

Y le pido al señor Ministro ponente que sea tan amable de presentar —conjuntamente— el tema de veda legislativa y de violaciones al procedimiento legislativo, para que las señoras y señores Ministros puedan posicionarse en conjunto y también podamos tomar una votación conjunta sobre estas dos razones de invalidez que se contienen en el proyecto. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Con todo gusto, hago la presentación conjunta de ambas cuestiones. El primer tema se refiere a violaciones al procedimiento legislativo; el segundo, violación a la veda electoral, ambas de carácter formal. La primera corre de la hoja veintiséis hasta la ciento veintinueve, y trata de destacar las distintas violaciones al procedimiento legislativo alegadas y su calificación por este Alto Tribunal.

Es así que el considerando sexto se enfoca al examen de los conceptos de invalidez, en los cuales los partidos políticos plantearon violaciones cometidas en el procedimiento legislativo, las cuales se proponen fundadas; es decir, en autos quedó acreditado que se cometieron diversas violaciones que impactaron en el resultado final, que es precisamente el decreto combatido.

Estas violaciones son, en términos generales, las siguientes: 1) por haber omitido entregar las iniciativas de ley a los diputados integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación, de Participación Ciudadana y Reforma Política, y de Igualdad de Género y Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, 2) porque el dictamen no fue suscrito por el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, esto porque está demostrado que el Pleno del Congreso no nombró presidente alguno para dicha comisión, 3) por haber omitido convocar a diversos diputados a los trabajos de la comisión, 4) porque el dictamen se debió programar para su discusión en la sesión que determinara la conferencia para la dirección y programación de los trabajadores legislativos e incluirlo

en el orden del día, que debía insertarse para su publicidad en el portal de Internet de la propia Cámara, 5) porque se modificó el orden del día de la sesión en que se aprobó el dictamen, bajo la solicitud de que debía inscribirse como de urgente y obvia resolución; sin embargo, no se externó motivación alguna que explicara este motivo de urgencia, 6) que el dictamen no fue distribuido entre los legisladores, 7) el dictamen incluía reforma constitucional y, en ese caso, el reglamento ordena decretar un receso para su examen, lo que no se realizó, y 8) porque la reforma a los artículos 16 y 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos carece de una iniciativa y de un dictamen.

De acuerdo con la síntesis que antecede, es que propongo la invalidez del Decreto Seiscientos Noventa combatido por violaciones al proceso electoral, sobre la base de que el propio Congreso desconoció su normativa, lo que se tradujo en una violación a los principios de legalidad, seguridad jurídica y de liberación democrática. Me es muy importante, señoras Ministras, señores Ministros hacer de su conocimiento que las violaciones planteadas por los partidos políticos no fueron desvirtuadas por la autoridad demandada, a pesar de que se formularon dos requerimientos específicos de las constancias relacionadas con las violaciones aducidas; sin embargo, en desahogo de esto solo fueron exhibidas las iniciativas, el dictamen, el acta 074 de la sesión ordinaria iniciada el veintinueve de mayo, continuada los días dos y tres de junio, una diversa acta, el oficio por el que se envía el decreto para su publicación al Gobernador del Estado, el decreto y los oficios de los municipios donde informan, en unos casos, la aprobación y, en otros, la no aprobación del decreto de reforma a la

Constitución del Estado de Morelos, sin que exista constancia alguna que compruebe que las iniciativas se entregaban a los legisladores, que estos fueron convocados a comisiones y que el dictamen se haya programado y distribuido para su discusión, además de la inexistencia de razones para demostrar la urgencia de su aprobación y que la iniciativa y dictamen para reformar los artículos 16 y 18 del Código Electoral no existe.

Esto me hace pasar también al tema número 2, al que se le llama: violación a la veda electoral prevista en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución General de la República.

En este considerando séptimo, que leo conjuntamente con el anterior —corre de las hojas ciento veintinueve a ciento cuarenta—, y en él se propone declarar fundado —también— el argumento consistente en que en el Decreto Seiscientos Noventa se viola el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución General, pues fue publicado dentro del plazo de noventa días que se establece como límite en dicha disposición.

En este sentido, se precisa, primero, que el decreto contiene modificaciones fundamentales en el sistema electoral del Estado de Morelos, esto es, son de aquellas que alteran, de manera sustancial, disposiciones que rigen su proceso electoral, y se toma en cuenta que los noventa días a que se refiere el precepto constitucional corrió del tres de junio al treinta y uno de agosto de dos mil veinte; empero, el decreto combatido se publicó en el periódico oficial del Estado el ocho de junio de dos mil veinte, esto es, dentro de la veda electoral. De ahí su invalidez —ante una franca violación a la Constitución General—, pues la primera

semana del mes de junio —que es la que inicia el proceso electoral— debe considerarse aquella, precisamente, con la que comienza ese mes. Estas dos son, señor Ministro Presidente, señoras Ministras, señores Ministros, las violaciones de carácter formal que traigo a consideración de ustedes. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario. Perdón, Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Presidente. Yo solamente para aclarar que estaré a favor del tema de que se legisló dentro de la veda electoral, que, por orden lógico, me parece previo. Entonces, ya no me pronunciaría respecto del de las violaciones al proceso legislativo. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted. Yo estaría exactamente en los mismos términos que el Ministro Pardo. Ministra Yasmín Esquivel, después el Ministro Franco.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En los mismos términos que el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor Presidente. Yo también coincido en que, por lógica de los tiempos procesales, debe ser primero el problema de la veda electoral porque —pues— eso hace improcedente, inclusive, el estudio; sin

embargo, también quiero mencionar que yo venía también por la invalidez por violaciones al proceso legislativo. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más? Ministro Javier Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias. Igual, en el mismo sentido que el Ministro Pardo.

Creo que, una vez analizada la veda, si es fundado el concepto, ya —digamos— no tendríamos que analizar ni los vicios al procedimiento legislativo —como las dos terceras partes, etcétera, etcétera—. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Mismamente, yo también estoy de acuerdo. También traía análisis respecto del proceso legislativo; pero, desde luego, habiéndose violado la veda, pues ya no hay procedimiento ni siquiera que estudiar. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro. ¿Alguien más? Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, señor Ministro. Muchas gracias. Ministra Yasmín Esquivel y después el Ministro Pérez Dayán. Perdón, Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Ministro Presidente. Nada más en los mismos términos: analizando la veda, pues ya — para mí— eso basta para la cuestión de invalidez, sin pronunciarme por lo demás. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted. Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Desde luego, entiendo y atiendo las razones que se han dado respecto de la preminencia para el estudio tanto de la violación a la veda electoral como las violaciones que pudieran corresponder al proceso legislativo; sin embargo, este Alto Tribunal ha sido muy cuidadoso en establecer que la veda electoral impide que se modifique la legislación en todos aquellos temas que afecten sustantivamente la contienda electoral, esto es, la veda electoral no supone la posibilidad o la imposibilidad de legislar en materia electoral en cualquier momento y circunstancia, solo noventa días antes se tienen que conocer perfectamente bien las reglas que afecten de modo sustantivo el proceso electoral. Cualquier otro ajuste que no sea de estas características no ha sido considerado por este Alto Tribunal como aquel que está impedido a realizarse durante esos períodos.

Más allá de cualquier circunstancia, el propio proyecto razona por qué la incorporación de estas disposiciones, particularmente relacionadas con temas de género, sí afectan de modo sustantivo.

De cualquier manera, si se llegara a considerar que no todas las disposiciones lo son, me parecería difícil aceptar, como una regla general, que la veda electoral, siempre y en todo caso, será anticipada a las violaciones del proceso legislativo, pues, de no haber, en el contexto general de la reforma, disposiciones que afectaran en su totalidad el proceso electoral de manera significativa, sino de unas y otras, debiera estudiarse generalmente el siguiente tema de carácter formal, como lo son las violaciones del proceso electoral.

De tal manera que —como lo ha dicho el señor Ministro Franco y coincido con él—, por estar así convencido, traje conocimiento a ustedes ambas y, bajo esa perspectiva, estaría yo por que —bueno— se pronunciaran sobre cada una de ellas, pero solo dando la explicación de por qué pueden, finalmente, existir bajo el argumento de legislación que afecta esencialmente las condiciones del proceso electoral. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro ponente. El proyecto tiene la lógica —que me parece que es muy sana— de tratar de plantear todos los elementos, porque uno nunca sabe cómo va a resultar una votación, de tal manera que a mí me parece técnicamente es correcto, incluso, si estas violaciones no pasaran, también se están planteando temas de fondo. Yo creo que eso es plausible. Entonces, le voy a pedir al señor secretario que tome votación y que las señoras y señores Ministros —si es que votan con el proyecto— expresen si su voto es por veda electoral o por violación al procedimiento legislativo, con independencia de que, si fue veda electoral, también estuvieran de acuerdo con violaciones al procedimiento, pero si la veda electoral se confirma

que no fue respetada, lo demás ya no sería necesario analizarlo ni tampoco que se integrara al engrose. Señor secretario, tome votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor de veda electoral.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Por violaciones, como viene el proyecto, pero me separo de las anotaciones que se hacen en la página ochenta y nueve y noventa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Incluyendo veda electoral, señor Ministro?

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Así es.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Invalidez por veda electoral.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Estoy porque se invalide por veda electoral, pero reservo mi criterio, en tanto creo —como lo explicitó el Ministro ponente— que, eventualmente, podría haber reformas que no fueran sustantivas o trascendentes. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo estoy por la veda, únicamente considero que, excepcionalmente, podría no serlo, pero, por regla general —desde mi punto de vista—, el no haberse cumplido con la veda hace inválido todo el procedimiento, cualquiera que haya sido este.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor de la invalidez por haberse legislado dentro del período de veda electoral, y no me pronuncio respecto de las violaciones al procedimiento legislativo.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Yo considero que sí existen las violaciones invalidantes dentro del procedimiento legislativo; no obstante lo anterior, técnicamente estimo que debe

estudiarse primero la cuestión de veda electoral, pues yo iría por veda electoral, siendo innecesario analizar las violaciones al procedimiento. Solo me voy a separar de la precisión de computar el plazo tomando el primero de septiembre como inicio del proceso electoral, y aquí —a mi juicio— debe contarse a partir del seis de septiembre, que es el último día posible de inicio del proceso electoral, conforme a la normatividad electoral local. No obstante, tomando en cuenta esta fecha, los noventa días del plazo se dan el ocho de junio de dos mil veinte, y este fue el día en que se publicó el Decreto 690 impugnado. Entonces el mismo está dentro de la veda electoral y, por lo tanto, es inválido. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** ¿Sí me escucha?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Yo estoy a favor de la veda también. Yo creo que es una cuestión metodológica. Reservaría mi criterio respecto a violaciones en el procedimiento legislativo porque, si la mayoría determina que es invalidez por veda, yo con eso tengo suficiente.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Por invalidez por veda electoral.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En los términos en que votaron la señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Invalidez por veda electoral.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos

a favor de la propuesta de invalidez. Existe también unanimidad de once votos en cuanto a que existe invalidez por haberse legislado dentro de la veda electoral, con precisiones de la señora Ministra Piña Hernández, quien se aparta de la fecha de inicio de cómputo respectivo y, por lo que se refiere a violaciones procesales, votó a favor de su estudio el señor Ministro González Alcántara Carrancá, y con reserva de criterio el señor Ministro Franco González Salas, la señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL PROYECTO.**

Ministro Pardo, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Presidente. Perdón, yo entendí que el tema del cómputo se iba a ajustar de acuerdo a lo que platicamos en una sesión previa; pero, si no fuera así, yo también estoy en la misma postura que la Ministra Norma Lucía Piña en cuanto al cómputo del plazo. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted. Sí, entiendo que el cómputo se va a ajustar, pero le pedimos al Ministro ponente en la sesión previa que lo hiciera en el engrose, y por eso fue que ya no hizo ninguna mención en este momento; pero, exactamente, yo también entiendo que eso va a estar ajustado en el engrose y por eso ya no hice ninguna mención sobre el particular.

Señor Ministro ponente, ¿cuáles serían los efectos que se proponen a esta invalidez?

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Señor Ministro Presidente, de acuerdo con el proyecto, en tanto este distinguía las tres etapas de argumentación, se quedaría con el tema de la invalidez de las disposiciones combatidas junto con el propio decreto y la reviviscencia de las normas que se vieron afectadas con sus modificaciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Alguien tiene algún comentario sobre este apartado? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Secretario ¿cómo se ajustan los resolutivos a la votación?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** En este caso, no es necesario, señor Ministro Presidente. Ya tenían la reviviscencia y solo la invalidez por vicios procesales, en general; queda nada más por la veda.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, entonces ... por veda.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Solo por la veda.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí se tienen que ajustar los resolutivos a la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos ajustados? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2020, PROMOVIDA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE DECRETO 0703.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE LA IMPUGNACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ANTE LA FALTA DE ELABORACIÓN DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ EN SU CONTRA Y PORQUE ESTE TRIBUNAL PLENO NO ADVIERTE LA NECESIDAD DE SUPLIRLOS.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ TOTAL DEL DECRETO NÚMERO 703, QUE EXPIDE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**CUARTO. LA DECLATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA EN EL RESOLUTIVO TERCERO DE ESTA SENTENCIA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS**

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DANDO LUGAR A LA REVIVISCENCIA DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESE ESTADO CON EL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 613 EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.**

**QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad y legitimación. ¿Hay algún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Señor Ministro ponente ¿tiene usted algún comentario sobre el considerando cuarto: causales de improcedencia?

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Muy breve, señor Presidente. Ya prácticamente con los resolutivos que acaba de leer el señor secretario se señala. Como ustedes escucharon, se hace un planteamiento respecto de las causas de improcedencia. La primera, que es la que —de alguna manera— hace valer el Consejero Jurídico del Estado de San Luis Potosí, en la que señala que en su informe se promulgó el Decreto 0703 y nada más y, si bien no señaló expresamente como causa de sobreseimiento, nosotros, en un afán de exhaustividad, ponemos a consideración de

este Pleno que, de todos modos, no sería posible decretar la improcedencia de la acción, ya que, en términos de las diversas ejecutorias y jurisprudencias, como la 38/2010 de este Tribunal Pleno, el hecho de que el Ejecutivo tenga injerencia en el procedimiento legislativo hace que se encuentre invariablemente implicado en la emisión del decreto, por lo que la razón de que él solo expidió el decreto o lo promulgó no es una causa como para invalidar o para sobreseer —perdón— en esa cuestión.

En segundo lugar, en el proyecto se advierte que el partido político, que es el Partido del Trabajo, impugnó la constitucionalidad de diversas normas sin formular algún concepto de invalidez en contra de varias de ellas, de tal manera que —como lo acaba de señalar el punto resolutivo— se propone sobreseer respecto de los artículos 55 —y las fracciones correspondientes—, 56, 285, 312, 316, 317, 387, 400, 410, 411 y 434, precisamente porque no existen conceptos de invalidez en su contra.

Y una aclaración —no sé si me permita de una vez—, en el considerando quinto es nada más señalar que, si bien el Partido del Trabajo señaló como autoridades demandadas al Secretario General de Gobierno y al Director del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, tanto en el auto de admisión y como en este proyecto no se les tuvo como autoridades demandadas, sin que ni siquiera desde el auto de admisión hubiera sido recurrido y, por lo tanto, en esas condiciones no se les consideró autoridades para estos efectos. Nada más. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. ¿Hay algún comentario sobre este apartado? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Después viene, estábamos nada más en el considerando de improcedencia, aunque el Ministro hizo ya alguna cuestión sobre el considerando quinto. Yo me voy a apartar de este considerando, creo que esa es una cuestión de trámite que no debe estar en la sentencia, pero creo que es un tema también metodológico sin importancia. Consulto ¿en votación económica se aprueba este apartado, con las reservas que cada uno tenga? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

El tema de precisión de los temas abordados en la resolución también es un tema metodológico. Si no tienen inconveniente, en votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Y —ahora sí— pasamos ya al estudio de fondo, que habría que, en primer lugar, ver el tema de la consulta. Señor Ministro ponente, tiene usted el uso de la palabra.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente. Precisamente, en el primer tema que se analiza y que se plantea, se trata de los mecanismos de participación política de

los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas —en este caso— de San Luis Potosí y la falta de regulación para adoptar sistemas normativos internos. Se plantea como una falta de consulta previa, como debe hacerse en este tipo de normas y en los artículos específicos 240 y 288, primer párrafo, de la ley electoral local, se plantea una acción afirmativa en favor de las personas indígenas, consistente en que los municipios donde hay una población mayoritariamente indígena los partidos políticos y los candidatos independientes incluirán en sus plantillas, cuando menos, una fórmula de candidatos o candidatas indígenas de dichas comunidades.

Asimismo, se dispone —en esas disposiciones, en esos artículos— que, para determinar qué municipios tienen población mayoritariamente indígena, se deberá atender a lo dispuesto en el padrón de comunidades indígenas del Estado de San Luis Potosí y los lineamientos que expida el instituto electoral local.

En contra de estas normas, el Partido del Trabajo accionante hace valer su inconstitucionalidad, primero, porque se trata de normas que inciden los derechos de los pueblos y comunidades afroamericanas sin que exista una consulta previa y, de cualquier manera, hace un segundo planteamiento porque dice que las normas impugnadas vulneran los derechos de los pueblos indígenas a elegir sus gobernantes mediante sus usos y costumbres y a tener representantes ante los ayuntamientos.

En este proyecto se hace énfasis en la primera razón que se plantea por tratarse de un vicio en el procedimiento, que debe analizarse en forma preferente y se propone estudiar, primero, este

argumento relacionado con la falta de consulta previa. Para ese efecto, se propone sostener que los artículos impugnados sí son susceptibles de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, por lo que era exigible una consulta previa.

En este sentido, en el proyecto se da cuenta del informe del Poder Legislativo local, en el que expresamente reconoce que, dada la contingencia sanitaria ocasionada por el virus Covid-19, se encontró imposibilitado para llevar a cabo las consultas a los pueblos y comunidades indígenas, por lo que, con todas estas razones, se declara fundado el concepto de invalidez y, conforme a los criterios reiterados de este Tribunal Pleno, en los que se ha sostenido que las violaciones al procedimiento tienen efectos invalidantes en todo el decreto, se propone ante ustedes declarar la invalidez total del decreto impugnado.

En este sentido, siguiendo el criterio del Pleno asumido en las acciones de inconstitucionalidad más recientes, especialmente la 136/2020, aprobada el ocho de septiembre de dos mil veinte, —en este año— se propone sostener que la declaración surtirá sus efectos a partir del día siguiente en que concluya el proceso electoral. Pero —bueno— esto ya es una cuestión de los efectos, señor Presidente, y la propuesta es que se invalide por falta de consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en este caso. Es todo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Luis María Aguilar. ¿Algún comentario o participación? En votación

económica consulto ¿se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

### **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

¿Cuál sería el efecto que propone, señor Ministro Aguilar?

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** El efecto sería, señor Presidente, es que se invalide el decreto en su totalidad, como ya se acordó, y que se dé la reviviscencia de las disposiciones en los términos en que estaban antes de esta reforma, de este decreto, y que el Congreso local tenga un plazo de un año a partir de la notificación que se les haga para que vuelva a legislar, en su caso, pero haciéndolo siempre con la condición de realizar la consulta correspondiente a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Propongo —porque ahorita no está textualmente en el proyecto— a ustedes incluir las reglas que hemos establecido en este Pleno en relación con la corrección y validez de las consultas y la forma en que deben realizarse. Eso es todo, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Están a consideración los efectos del proyecto. Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Nada más una precisión, Presidente. Evidentemente el año que se está proponiendo para que el Congreso legisle será a partir de la conclusión total del proceso electoral en curso. Es así, ¿verdad?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** La propuesta que manifestó el Ministro ponente es a partir de la notificación de los puntos

resolutivos, pero me parece que podría ser a partir de que concluya el proceso electoral. Creo que lo acabamos de hacer en un asunto reciente en esos términos. Ministro Aguilar, por favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, desde luego. Tiene razón el señor Ministro Franco, eso es lo mejor; además, les da el plazo más amplio porque, de esta manera, se estaría privando de un período en el que está el proceso electoral en marcha y, desde luego, con el precedente que ya se ha señalado, así lo hacemos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Presidente. Pero, nada más señalando que hubo diferencia entre los efectos de ese precedente y los que ahora se proponen, porque en ese precedente se determinó que se aplicarían las normas en el proceso electoral que ya está en curso, y entiendo que la propuesta es decretar la reviviscencia de las normas anteriores. Entonces, en el precedente se tenía esa lógica de que el plazo contara a partir de que concluyera el presente proceso electoral porque, insisto, se determinó que ahí sí se aplicarían las normas invalidadas en este proceso. Pero, en fin, como lo determine el Pleno, yo no tengo inconveniente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es que esa es una diferencia con este caso.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, desde luego, señor Presidente. Desde luego, es cierto, existe esa diferencia, pero yo

creo que lo conveniente —como lo decía hace un momento— es que se haga a partir de que se concluya el proceso electoral, aun cuando —ya lo acordamos— no se van a aplicar estas normas en este procedimiento, sino la reviviscencia de las previas antes de la reforma.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** No, Presidente, era para aclarar, pero ya quedó debidamente aclarado. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, entonces estamos tomando la misma decisión, no obstante que sí hay una diferencia entre los dos asuntos porque nos parece que hay buenas razones: creo que, fundamentalmente, no contaminar un proceso electoral con un procedimiento de consulta, que me parece que no sería lo más recomendable. Con esta modificación ¿alguien tiene alguna observación o podemos tomar votación económica? Le ruego manifestarse a favor del proyecto, en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Y consulto a la Secretaría si sufrieron alguna modificación los puntos resolutivos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Solo en el resolutivo cuarto, precisar de que la consulta respectiva y la legislación

correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, en votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Señoras y señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión, convocándolos a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el día de mañana a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:45 HORAS)**